



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

RADICACION: 63001400300820220060600

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que emitiera pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y, en tiempo oportuno, presentó escrito. Fueron hábiles los días 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Armenia, 02 de mayo de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Calarcá Quindío, tres de mayo de dos mil veintitrés
Radicación: 63001400300820220060600
Interlocutorio

A la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista en archivos pdf 005, 006, 007 y 008, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir. De la misma manera, téngase en cuenta la prueba documental vista en archivo pdf 015, relacionada con abono a la obligación reportada por la parte ejecutante.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como tal la aportada con el escrito que contiene las excepciones de mérito, vista en archivo pdf 026, y replicada en archivo pdf 027, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia prevista en el artículo 392 de la misma obra, y, en su lugar se dispone que una vez alcance ejecutoria este proveído, por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del párrafo tercero del artículo 390, en armonía y consonancia con el numeral 2° del artículo 278 idem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

04 DE MAYO DE 2023

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0c71346a0462516e19bf2414b4e2f2ebbc03dfb753005c7c695e94d56cf4e1**

Documento generado en 03/05/2023 09:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>